



PRESENCIALIDAD EN FORMA “REMOTA VIRTUAL” PARA DAR QUORUM EN ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Según Artículo 15° Título III – Estatutos de Regulación del CPCIPC

REGLAMENTO

Reglamento_v1d | aprobado Comisión Directiva | Reunión 144 11 | 24/04/2024

1. OBJETIVOS DEL REGLAMENTO Y JUSTIFICACIÓN

Los objetivos que se persiguen son:

- a) Mejorar la comunicación entre los miembros de la organización.
La asamblea digital es una excelente herramienta para mejorar la comunicación entre los miembros de la organización, permite que todos puedan participar hasta el momento del inicio de la asamblea, expresando sus ideas de manera más cómoda y accesible. Además, al ser una plataforma en línea que permite la transmisión en simultáneo de audio y video, permite compartir documentos y recursos fácilmente, lo que facilita la colaboración y el trabajo en equipo.
- b) Aumentar la participación y la colaboración.
Al establecer una asamblea digital, se les da a todos los miembros de la institución la oportunidad de participar en las discusiones y decisiones importantes, independientemente de su ubicación geográfica o su disponibilidad de tiempo. Esto puede fomentar un ambiente más inclusivo y colaborativo en la organización.
- c) Hacer más eficiente y transparente la toma de decisiones.
Al tener un registro de todas las discusiones y decisiones tomadas, se puede garantizar que todos los miembros estén informados y que se tomen decisiones basadas en datos y hechos concretos. También se pueden realizar votaciones en línea para agilizar el proceso de toma de decisiones.
- d) Reducir los costos y el tiempo que se invierte en reuniones presenciales.
Al no tener que trasladarse a un lugar físico, se pueden ahorrar costos de transporte y alojamiento, así como también reducir el tiempo que se invierte en preparar y organizar reuniones presenciales.

2. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA DIGITAL

La convocatoria a asamblea se hará a través del portal institucional y redes sociales, sin perjuicio de la comunicación en el boletín oficial de la Provincia de Córdoba.



Consejo Profesional de Ciencias Informáticas

Provincia de Córdoba | Ley Provincial N° 7642/87

El ejercicio legal es una condición moral

La convocatoria tendrá la información básica legal de rigor; al momento de la difusión en el portal institucional se adicionará el vínculo internet para poder acceder a la sala virtual.

El inicio de la videoconferencia lo hará Secretaría en la fecha y horario acordados y los matriculados se podrán ir sumando en ese mismo momento.

Con la finalidad de ayudar a que la reunión sea más productiva, se establecerán y comunicarán a los participantes algunas reglas básicas, como el tiempo asignado para cada participante, la forma en que se llevará a cabo la votación y cómo se manejarán las preguntas y comentarios.

3. PLATAFORMAS DIGITALES AUTORIZADAS

Las plataformas tecnológicas deberán permitir: a) la transmisión simultánea de audio e imagen entre todos los participantes; b) el control del quórum en su inicio de la asamblea y el control del quórum al momento de cada votación; c) la participación plena y el libre acceso de todos los matriculados que al momento de inicio de la asamblea se encuentren con la matrícula “vigente y regular”; d) la transparencia, participación e igualdad entre todos los participantes.

La comisión directiva decidirá a su solo criterio, técnico y económico, cual es la mejor plataforma de video que se deberá utilizar para el momento en la cual se está por desarrollar la asamblea.

4. REGISTRO DE PARTICIPANTES

En el portal institucional, sección “matriculados” se encontrará disponible en forma permanente la consulta por CUIL a los efectos de poder verificar la situación del asociado y sus posibilidades de participación en asambleas en el momento de desarrollarse la misma; este método de consulta será utilizado para el control de acceso del matriculado que desea participar de una asamblea.

5. INFORMAR PARTICIPACIÓN PREVIA

Los matriculados no necesitarán especificar su participación previa para asistir a una asamblea.

6. QUORUM y VOTACIÓN

En un todo de acuerdo al Artículo 15° del Estatuto, el quórum para cualquier tipo de Asamblea será de la mitad más uno de los matriculados con derecho a voto. En caso de no alcanzarse este número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente 30 minutos después, cualesquiera fuera el número de matriculados presentes.

El matriculado con derecho a voto es aquella persona autorizada a acceder a la plataforma por su condición de matrícula “vigente y regular” al momento de inicio de la asamblea. – ver punto 4.



Consejo Profesional de Ciencias Informáticas

Provincia de Córdoba | Ley Provincial N° 7642/87

El ejercicio legal es una condición moral

Al momento de iniciar la sesión podrán participar con voz y voto los matriculados presentes a excepción de lo prescripto en el artículo 17° del Estatuto que indica que los miembros del Consejo Directivo, del Tribunal Arbitral y de Disciplina y el Revisor de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

En relación a las votaciones que surgen del desarrollo de la sesión se establece que al momento de producir cada votación se registre en acta el quorum del momento.

7. ACTA y RASTROS DIGITALES DE LA ASAMBLEA

Sin perjuicio de los soportes digitales de respaldo que surgen del desarrollo de la asamblea, continuará siendo obligatorio la escritura del acta en soporte papel con las firmas de las autoridades de la asamblea de puño y letra e impregnadas de en libro de actas permanente.

La grabación de las asambleas permitirá disponer de un registro de todo lo que se trató, discutió y acordó, lo cual puede ser muy útil si es necesario recordar algo en el futuro. Puede ser útil también para compartir información con personas que no pudieron estar presentes, o para mostrar a otros lo que se está haciendo institucionalmente. Además, permitirá asegurarse de que se respeten los acuerdos y las decisiones tomadas, ya que todo quedará registrado y se podrá volver a consultarlo en caso de necesidad. Transcurrido diez años desde la fecha de Asamblea, las autoridades vigentes podrán disponer la eliminación de esos registros digitales.

8. PUBLICACIÓN EN EL PORTAL DEL CPCIPC

Las autoridades vigentes deberán exponer en el portal institucional la información generada en cada asamblea; dentro de los cinco días hábiles de finalizada la Asamblea, para el libre acceso de la ciudadanía, en especial los matriculados, en todo momento por el término de 5 años.

9. MODERADOR DE LA PLATAFORMA

La Presidencia del Consejo Directivo tendrá la facultad de designar invitación especial para que una persona externa, es decir no matriculadas, pueda participar como “veedor” y “moderador” del desarrollo de la asamblea; como, por ejemplo: escribano público, funcionario público o persona destacada en nuestro rubro; en caso que ello no ocurra el desempeño de “moderador” de toda asamblea será ejercicio por el Secretario elegido como autoridad In situ de la Asamblea.

El moderador tendrá las siguientes funciones:

- a) Facilitar la comunicación: se encargará de dirigir la discusión, dando la palabra a los participantes de manera ordenada y equitativa.





Consejo Profesional de Ciencias Informáticas

Provincia de Córdoba | Ley Provincial N° 7642/87

El ejercicio legal es una condición moral

- b) Mantener el orden: será su responsabilidad asegurarse de que la reunión se lleve a cabo de manera ordenada y respetuosa, evitando interrupciones y asegurando que se cumplan los tiempos establecidos.
- c) Hacer cumplir las normas: se encargará de hacer respetar las normas de la asamblea, garantizando que se sigan los procedimientos establecidos y que se respeten los turnos de palabra.
- d) Gestionar el tiempo: es importante que se asegure de que la reunión avance de acuerdo al tiempo establecido, evitando desviaciones y asegurando que todos los puntos de la agenda sean tratados.
- e) Fomentar la participación: deberá animar a todos los participantes a expresar sus opiniones y contribuir a la discusión, asegurando que se escuchen todas las voces presentes en la asamblea.

10. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Son los siguientes:

- En la Ley 7642/87: artículos 30, 31, 32, 39, 47, 59 y 95.
- En los Estatutos: artículos 6, 8, Título III (art. 10 al 20), 22, 24, 27, 34 y 35.